

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 969

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00335 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	María Isolina Gómez de Zapata
DEMANDADOS:	Departamento de Caldas-Secretaria de Educación
ESTADO ELECTRÓNICO:	183 de diciembre 07 de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura **MARÍA ISOLINA GÓMEZ DE ZAPATA** en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y a la Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
5. **PREVÉNGASE** a la Entidad Demandada, para que con la contestación de la demanda **aporte copia del expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
6. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIR** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la Procuradora 180 Judicial I para Asuntos

Administrativos, copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.325.742 y portador de la T. P. Nro. 164.607 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic. The signature is somewhat cursive and overlaps the lines of the oval.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez